

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

### 2070

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2026, del director general del Ente Vasco de la Energía, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones en eficiencia energética en la industria y su convocatoria para el año 2026.*

El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Mediante la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de Transición Energética y Cambio Climático en Euskadi, con objetivo de alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050, al objeto de converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo, se establece, para el año 2030, un objetivo intermedio de reducción de gases de efecto invernadero del 45 % respecto al año de referencia de 2005, es decir, el equivalente a una reducción del 33 % respecto a las emisiones de 1990. Dichos objetivos se lograrán mediante la descarbonización de la actividad socio-productiva, la transición a una economía circular y la adaptación al cambio climático.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la eficiencia energética, el ahorro de energía, y la reducción de gases de efecto invernadero en la industria manufacturero en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, CAE).

Por lo expuesto,

#### RESUELVO:

Aprobar las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones en eficiencia energética en la industria, cuyo contenido figura en el anexo a la presente Resolución, y su convocatoria para el año 2026, según el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (en adelante, EVE).

Esta aprobación lleva aparejada la correspondiente autorización del gasto.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Eficacia.**

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.**

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el director general del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo boletín oficial.

En Bilbao, a 27 de abril de 2026.

El director general del Ente Vasco de la Energía,  
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.



## ANEXO

Bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones en eficiencia energética en la industria

– Bases –

lunes 18 de mayo de 2026



### Primera.– Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda.

- a) El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Mediante la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de Transición Energética y Cambio Climático en Euskadi, con objetivo de alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050, al objeto de converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo, se establece, para el año 2030, un objetivo intermedio de reducción de gases de efecto invernadero del 45 % respecto al año de referencia de 2005, es decir, el equivalente a una reducción del 33 % respecto a las emisiones de 1990. Dichos objetivos se lograrán mediante la descarbonización de la actividad socio-productiva, la transición a una economía circular y la adaptación al cambio climático.

En la Conferencia Sectorial de Energía, celebrada por procedimiento escrito entre los días 11 y 17 de diciembre de 2025 se aprobó el acuerdo de distribución territorial de los fondos del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) para la ejecución del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética del sector industrial, así como los criterios para la concesión de estas ayudas con el fin de implantar medidas que permitan acelerar actuaciones en eficiencia energética en el sector industrial manufacturero para mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía y contribuir a la mejora de la competitividad del sector industrial.

- b) El Ente Vasco de la Energía (en adelante EVE), ente público de derecho privado adscrito al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «CAE») en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.

A fin de promover acciones que persigan la eficiencia energética, el ahorro de energía, y la reducción de gases de efecto invernadero en la industria manufacturero en el territorio de la CAE, se publica el presente Programa de ayudas a actuaciones en eficiencia energética en la industria (en adelante **Programa o Programa de Ayudas**).

- c) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «Ley 20/2023»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 22 de enero de 2026 ha aprobado la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de EVE en vigor.

La previsión de objetivos es como sigue:

- 1.º Número de proyectos subvencionados (n.º): 201.
- 2.º Ahorro energético esperado (tep/año): 58.733.
- 3.º Reducción de emisiones (tCO2/año): 190.629.
- 4.º Inversión movilizada (M€): 193,5.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- d) Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- e) El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.



Para el supuesto de solicitantes que tengan la consideración de empresa conforme al Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014 (en adelante **Reglamento 651/2014**), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), las ayudas previstas en este Programa de ayudas se enmarcan en el ámbito de citado Reglamento conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1), y en particular, en los artículos que se señalan a continuación:

- 1.º **Tipo de actuación 1 y 3:** artículo 38 <<Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios>> y artículo 38 bis <<Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios>>.
- 2.º **Tipo de actuación 2:** artículo 41 <<Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia>>.
- 3.º **Tipos de actuación 4, 5 y 6:** artículo 36 <<Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización>>.

- f) A los efectos del presente Programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa: «Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».

Los proyectos objeto de ayuda que estén enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si la persona beneficiaria, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que ya hayan comprometido o comenzado a ejecutarse con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014. Es por ello que se exigirá que cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean posteriores a la solicitud de la ayuda. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran como inicio de los trabajos.

- g) A tenor de lo establecido en el artículo 1, apartado segundo del Reglamento 651/2014, quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento 651/2014: a) regímenes de ayuda de I+D+I si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones EUR, a partir de seis meses desde su entrada en vigor, b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado; c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora; d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

## Segunda.– Personas beneficiarias de las ayudas.

- a) Conforme a lo previsto para cada tipología de actuación, podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas y de acuerdo con los criterios indicados en estas bases las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se configuren como personas jurídicas, cumplan con la característica de ser industriales, cuyas inversiones objeto de la ayuda se localicen en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y siempre que su CNAE 2025 se encuentre dentro del listado indicado a continuación:

- 1.º 07. Extracción de minerales metálicos.
- 2.º 08. Otras industrias extractivas.

lunes 18 de mayo de 2026



- 3.º 09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
  - 4.º 10. Industria Alimentaria.
  - 5.º 11. Fabricación de bebidas.
  - 6.º 13. Industria textil.
  - 7.º 14. Confección de prendas de vestir.
  - 8.º 15. Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales.
  - 9.º 16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
  - 10.º 17. Industria del papel.
  - 11.º 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
  - 12.º 19. Coquerías y refino de petróleo.
  - 13.º 20. Industria química.
  - 14.º 21. Fabricación de productos farmacéuticos.
  - 15.º 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
  - 16.º 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
  - 17.º 24. Metalurgia.
  - 18.º 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
  - 19.º 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
  - 20.º 27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
  - 21.º 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
  - 22.º 29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
  - 23.º 30. Fabricación de otro material de transporte.
  - 24.º 31. Fabricación de muebles.
  - 25.º 32. Otras industrias manufactureras.
  - 26.º 33. Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipo.
  - 27.º 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
  - 28.º 36. Captación, depuración y distribución de agua.
  - 29.º 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.
  - 30.º 38. Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
  - 31.º 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- b) En lo que respecta al cálculo del tamaño de empresa, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede los 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no rebase los 43 millones de euros.

En la categoría de PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no rebase los 10 millones de euros.

En la categoría de PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no rebase los 2 millones de euros.

En el caso de que la empresa esté asociada o vinculada con otras, los requisitos anteriores deberán cumplirlos el grupo de empresas así formado.

Para la catalogación de PYME, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 4, 5 y 6, y en el Anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE) n.º 1315/2023, de 23 de junio de 2023 (DO, L 167, de 30-06-2023).

Igualmente, para la categorización de empresa asociada o vinculada, se estará a lo señalado en el Anexo I del citado Reglamento. Asimismo, para la calificación de empresa en crisis se considerará lo dispuesto en su artículo 2.18 del citado Reglamento.

lunes 18 de mayo de 2026



c) No podrán tener la condición de personas beneficiarias de las ayudas:

1.º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, «RGS»).

En este contexto, la persona solicitante de la ayuda suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

2.º Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), y, específicamente, mediante la documentación estipulada en el Anexo II de las Bases. Adicionalmente, para la acreditación de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y las relativas a reintegro de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi. En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, las personas solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, el EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

3.º Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.

4.º Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:

- i) A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
- ii) A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
- iii) A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.

5.º Las empresas o actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.

6.º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

7.º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

lunes 18 de mayo de 2026



- 8º En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- 9º Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- d) Asimismo, quedan excluidas de la presente convocatoria:
- 1.º Las empresas de generación y distribución de energía.
  - 2.º Las entidades que forman parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

### Tercera.– Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

- a) La dotación económica total destinada a este programa asciende a cincuenta y dos millones de euros (**52.000.000**), según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE y dividido, de acuerdo con las actuaciones subvencionables indicadas en la base cuarta, en función de las siguientes cuantías:

- 1.º Para las actuaciones de tipo 1, 2 y 3, un montante global de 26.000.000 euros, financiado mediante los recursos financieros derivados del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- 2.º Para las actuaciones de tipo 4, 5 y 6, un montante global de: 26.000.000 euros, financiado mediante recursos propios del EVE.

El presupuesto global podrá verse incrementado, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de las actuaciones objeto de subvención, en caso de que existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del programa de ayudas. En el caso de fondos provenientes de recursos propios del EVE, el presupuesto global podrá verse incrementado hasta un 100 %. Además, en el caso de recursos provenientes de otras fuentes, el presupuesto global podrá verse incrementado en una cuantía equivalente a los fondos adicionales que pudiesen ser otorgados al EVE y/o a la CAE mediante la norma o instrumento jurídico correspondiente.

Al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que existan fondos remanentes en el bloque de actuaciones de tipo 4, 5 y 6, se permitirá compensar el saldo de fondos para subvencionar actuaciones de tipo 1, 2 y 3 con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes.

- b) El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 horas del día hábil siguiente de la publicación del Programa, y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto en el Programa de Ayudas.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, **el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el miércoles 30 de junio de 2027**, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (30 de junio de 2027), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de solicitudes de ayuda previas resueltas positivamente que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la solicitud de ayuda.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante resolución de la Dirección General del EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: [www.eve.eus](http://www.eve.eus)

lunes 18 de mayo de 2026

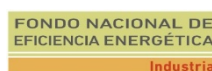


- c) Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).
- d) Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución de la Dirección General del EVE.

#### Cuarta.– Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

- a) Serán actuaciones subvencionables, las relacionadas a continuación y siempre que estén ejecutadas en la CAE siempre que cumplan con los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el Anexo I «Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas»:
  - 1.º Tipo de actuación 1. Inversiones en mejora o sustitución de equipos, instalaciones, procesos industriales, así como sistemas auxiliares, consumidores de energía existentes.
  - 2.º Tipo de actuación 2. Inversiones en sustitución de equipos o instalaciones existentes generadores de energía para proceso por otros procedentes de energías renovables basados en bombas de calor.
  - 3.º Tipo de actuación 3. Implantación de sistemas de gestión energética (SGE).
  - 4.º Tipo de actuación 4. Inversiones en nuevas líneas de producción actualmente no existentes.
  - 5.º Tipo de actuación 5. Instalaciones eléctricas nuevas y la adecuación de las antiguas por el aumento de potencia máxima admisible derivada de actuaciones en eficiencia energética, energías renovables o descarbonización, como: cuadros, transformadores, acometidas, tomas a tierra.
  - 6.º Tipo de actuación 6. Inversiones en descarbonización que conlleven reducción de emisiones GEI (CO<sub>2</sub>) no incluidas en los tipos anteriores (Tipo de actuación 1, 2, 3, 4 y 5).
- b) Las actuaciones podrán ser realizadas a través de empresas de servicios energéticos (en adelante «**ESE**») entendiéndose como tales las enmarcadas en la definición del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.
  - 1.º La solicitud de ayuda será registrada a nombre de la empresa industrial de acuerdo con la base segunda.
  - 2.º La empresa industrial beneficiaria endosará la ayuda a la ESE.
  - 3.º La ESE deberá actuar en función de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo la ayuda prevista en este programa de ayudas, a través del contrato citado, a la propietaria o explotadora de las instalaciones donde ejecute el proyecto (beneficiaria de la ayuda).

La ESE deberá estar registrada en el listado de proveedores de servicios energéticos de IDAE, <https://www.idae.es/proveedores-de-servicios-energeticos>
- c) Las actuaciones podrán ser financiadas mediante arrendamiento financiero **leasing** siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1.º La solicitud de ayuda será registrada a nombre de la empresa industrial.
  - 2.º El documento de arrendamiento financiero debe reflejar el compromiso de ejecutar la actuación subvencionada.
  - 3.º El compromiso de ejecutar la opción de compra al término del contrato debe ser vinculante desde el inicio del contrato.
- d) A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes, se exigirá que cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean de fecha posterior a la solicitud de ayuda.



- No obstante, no se consideran como inicio de los trabajos la compra de terrenos y estudios de viabilidad al considerarse actuaciones preparatorias.
- e) La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibir por las personas beneficiarias, para cada tipología de actuación subvencionable recogida en la base cuarta, se incluye en el Anexo I de estas bases.
  - f) Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos de las ayudas del Programa estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.
  - g) Finalmente, no serán objeto de subvención en la presente convocatoria de ayudas recogida en este Programa aquellas actuaciones cuyo coste elegible sea inferior a cien mil (100.000) euros para actuaciones de tipo 1, 2, 4, 5 y 6, y de cincuenta mil (50.000) euros para actuaciones de tipo 3, IVA no incluido.

#### Quinta.– Limitaciones generales a las subvenciones.

- a) Límite general del importe de las ayudas por persona beneficiaria.  
Conforme a lo señalado en la base cuarta y en el Anexo I «Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas».
- b) Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1.º Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa de Ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse para la misma actuación subvencionable, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en tanto no superen en su conjunto el límite establecido en el artículo, que por el tipo de actuación, corresponda del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26-06-2014), modificado por el Reglamento (UE) 1315/2023, de 23 de junio de 2023 (DO, L 167, de 30-06-2023).

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de financiación se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.

Sin embargo, las actuaciones objeto de este Programa de Tipo 1, 2, 3 y 4, no serán compatibles con los Certificados de Ahorro Energético (CAE) regulados por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

2.º En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la persona beneficiaria está obligada a comunicarlo al EVE y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

lunes 18 de mayo de 2026



c) Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS y el artículo 31 de la Ley 20/2023, se entiende que una persona beneficiaria de la ayuda subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la ayuda para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d) de la LGS y 31.7.d) de la Ley 20/2023, se autoriza la concertación total o parcial de la ejecución de las actividades con entidades vinculadas a la persona beneficiaria siempre y cuando:

- 1.º Se obtenga la autorización expresa previa del EVE; y
- 2.º El importe correspondiente no supere el coste incurrido por la entidad vinculada (es decir, que no exista un incremento entre los gastos soportados por la empresa vinculada y los repercutidos a la persona solicitante de la ayuda). En estos casos, la acreditación de estos costes reales se ha de llevar a cabo en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona beneficiaria.

d) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros o superior, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros o superior, IVA excluido para obras), la persona beneficiaria de la ayuda deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

### Sexta.– Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «Decreto 91/2023»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco – Tramitagune y que se encuentra disponible en Euskadi.eus y en la página web de EVE ([www.eve.eus](http://www.eve.eus)).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y [www.eve.eus](http://www.eve.eus)

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 71 del Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

lunes 18 de mayo de 2026



Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que se presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### **Séptima.– Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad.**

- a) Se deberá presentar una única solicitud por cada actuación que pretenda ser objeto de ayuda. No se pueden presentar varias actuaciones diferentes dentro de una misma solicitud, debiendo presentarse cada una de ellas de forma independiente.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la base sexta y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la base tercera.

- b) Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la base octava, apartado a) en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional en los términos indicados en la base tercera.

- c) Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el Anexo II «Documentación a aportar en fase de solicitud y justificación» de estas bases en función de la actuación que se pretenda subvencionar. No obstante, EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

#### **Octava.– Resolución, comunicación y publicidad.**

- a) Teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de concesión de las ayudas se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.
- b) El Área de Ayudas, englobada dentro de la Dirección de Programas de Ayudas y Servicios de Valor Añadido del EVE será el órgano competente para la gestión de los expedientes.

Por su parte, el Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la base tercera para las solicitudes que se encuentren en lista de reserva.

lunes 18 de mayo de 2026



- En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza de la persona beneficiaria de la ayuda), (iii) la procedencia de los fondos, (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.
- c) Contra la resolución que agota la vía administrativa la persona solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).
- d) Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**»), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico – OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

#### **Novena.– Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas.**

- a) La justificación de la realización, facturación y abono de la actuación objeto de ayuda por parte de las personas beneficiarias de la ayuda deberá realizarse ante EVE, en un plazo máximo de dieciocho (**18 meses**) contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión y, en todo caso, **no más tarde del viernes 29 de septiembre de 2028**, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la base sexta.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

- b) La justificación por parte de la persona beneficiaria de la ayuda deberá realizarse ante EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la base sexta.
- c) La persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el Anexo II «Documentación a aportar en fase de solicitud y justificación» de estas bases, que resulte de aplicación y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la actuación que se ha ejecutado y tipo de financiación de ser el caso. A este respecto, se señala expresamente que no se establece ninguna exención de aportación de documentación y que la documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.
- d) La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificarán automáticamente y de oficio por parte del EVE.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

lunes 18 de mayo de 2026



- e) La aportación de la documentación se realizará, por la persona beneficiaria la ayuda, o su representante legal, una vez finalizada completamente la actuación, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la persona beneficiaria de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la persona beneficiaria de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- f) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de la misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
- g) Únicamente podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones, siempre que se solicite y se apruebe por el órgano concedente con anterioridad al horizonte temporal inicialmente aprobado, y cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de las personas beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda y, en todo caso, nunca más tarde del viernes 29 de septiembre de 2028.

- h) Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE con expresa referencia a la procedencia de los fondos.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, la persona beneficiaria incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta base novena o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la base duodécima y, en su caso, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, según el caso, total o parcial.

- i) El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria de la ayuda, una vez concluida la actuación subvencionable, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, la terminación de cualquier procedimiento de reintegro y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.
- j) No podrán recibir el abono de la ayuda las personas beneficiarias que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAE, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE y/o EVE por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de personas beneficiarias o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

lunes 18 de mayo de 2026



- k) En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el EVE podrá acordar la suspensión del pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, derivadas de otras subvenciones concedidas por la propia Administración, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
- l) EVE podrá recabar de la persona beneficiaria la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

#### **Décima.– Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.**

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

La revisión alcanzará un número de expedientes estadísticamente representativo, dando prioridad a aquellas operaciones que supongan un mayor importe de ayuda e incluyendo diversidad en cuanto al ámbito geográfico y a la tipología de beneficiarios. La muestra seleccionada representará, al menos, el 25 % del importe de la totalidad de las ayudas otorgadas, y un mínimo del 5 % en el número de expedientes.

Las personas beneficiarias de las ayudas para los que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la persona beneficiaria de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda, de conformidad con el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 40 Ley 20/2023.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

#### **Undécima.– Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.**

Las personas beneficiarias objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS, el RGS y los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, así como en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación.
- b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Facilitar a la Oficina de Control Económico – OCE, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas TVCP, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía -IDAE, al Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, al EVE, así como a cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- d) Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos (p.e. Certificados de eficiencia energética – CAE, ...) o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o ente tanto público como privado.

lunes 18 de mayo de 2026



- e) Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- f) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como dispone el Reglamento 651/2014.
- g) Las personas beneficiarias deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- h) En aplicación del artículo 30.4 de la Ley 20/2023, en el supuesto de que la actuación subvencionable consista en la adquisición de, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años para bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para el resto bienes, ambos plazos a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Lo establecido en el párrafo anterior no será exigible en aquellos supuestos de inversiones para infraestructuras eléctricas que, en cumplimiento de la regulación sectorial vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, deban cederse a la compañía distribuidora o transportista de electricidad.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el artículo 30.5 de la Ley 20/2023. En todo caso, para obtener la autorización por parte de EVE a la que se hace referencia en dicho artículo, la persona beneficiaria de la ayuda deberá:

- 1.º Comprobar, declarar y acreditar ante el EVE que la nueva persona adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas bases para resultar persona beneficiaria de la ayuda.
- 2.º Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
  - i) Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del presente Programa.
  - ii) Que la nueva adquirente asume la posición jurídica de la persona beneficiaria de la ayuda, al menos, hasta el vencimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de persona beneficiaria de la ayuda.
  - iii) Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por la persona beneficiaria de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, ésta vendrá obligada a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, la ayuda percibida.

- i) En lo relativo a las obligaciones en materia de publicidad, toda referencia a las ayudas objeto de este Programa en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1.º Se debe mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios/as, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

lunes 18 de mayo de 2026



2.º Se deberá instalar y mantener un cartel de carácter temporal, mientras dure la obra, y otro de carácter permanente. Ambos deberán estar situados en un lugar visible para el público general en la localización de la actuación, y, en todo caso, conforme a lo dispuesto y de acuerdo con las ordenanzas municipales correspondientes, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible. Una vez finalizada la actuación se deberá colocar una placa o cartel permanente. El cartel o la placa deberá colocarse en un lugar lo más visible posible dentro del proyecto financiado para llegar al mayor número de ciudadanos/as.

El cartel o placa contendrá la siguiente información: (i) Nombre de la persona beneficiaria (ii) Nombre del proyecto/actuación; (iii) Nombre e imagen del programa; (iv) Ayuda económica otorgada. Asimismo, el cartel deberá contener, al menos, los siguientes logos:

i) En el caso de las actuaciones 1, 2 y 3: A) logo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; B) logo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía – IDAE; C) logo del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE); D) emblema del Gobierno Vasco; E) logo del EVE; y todo ello siempre respetando lo dispuesto en el Manual de Imagen publicado en la página web del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

ii) En el caso de las actuaciones 4, 5 y 6: el emblema del Gobierno Vasco y el logo del EVE.

3.º La persona beneficiaria de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados. En el caso de las actuaciones 1, 2 y 3 se destacará el apoyo financiero del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y en el caso de las actuaciones 4, 5 y 6 del Gobierno Vasco y del EVE.

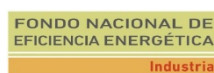
- j) La persona beneficiaria se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados de la actuación subvencionable y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- k) Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- l) La beneficiaria se compromete a no incurrir en un supuesto de deslocalización en los términos dispuestos en el Título V de la Ley 20/2023. Siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza de la persona beneficiaria nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para la persona beneficiaria las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023, incluido el reintegro de la ayuda percibida.
- m) Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

#### **Duodécima.– Incumplimientos y reintegros.**

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Además de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS, artículo 36 de la Ley 20/2023 y los restantes establecidos en estas bases, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda:

- a) El informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las administraciones correspondientes, que concluya con la necesidad de devolución de la ayuda concedida, basado en cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas.

lunes 18 de mayo de 2026



- b) El incumplimiento de la obligación de comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actuación objeto de ayuda por el presente Programa será causa suficiente para la exigencia del reintegro o pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por la actuación y no notificada.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en estas bases dará lugar a la exigencia del reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda correspondiente.

Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos así establecidos en estas bases, en el artículo 36 de la Ley 20/2023 y en el artículo 37 de la LGS.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por la persona beneficiaria la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad. La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán a la Dirección General del EVE.

#### Treceava.– Cláusula de información sobre la protección de datos a las personas solicitantes.

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de protección de datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E. Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia). teléfono: 94 403 56 00. Contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	1.º Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. 2.º Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	1.º El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. 2.º Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios/as de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
Derechos de las personas interesadas	Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> », en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional. Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a>
<p>Toda persona beneficiaria se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p> <p>Para ejercer la representación, la persona representante accederá y tratará los datos personales de su representado/a con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, salvo que exista autorización expresa de su representado/a. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si la persona representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.</p>	



### Catorceava.– Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

- a) Las resoluciones de EVE son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.

Las resoluciones que dicte el EVE con ocasión de la resolución y ejecución del procedimiento de concesión de las presentes ayudas tienen naturaleza administrativa por lo que se podrá interponer frente a ellas el recurso administrativo que proceda, así como acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

- b) Uso de imágenes.

EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.

- c) La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única de la persona beneficiaria de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.

- d) Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refieren las presentes bases se sujetan a lo dispuesto en las siguientes normas:

- 1.º Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º Los preceptos básicos contenidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.º Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- 4.º Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.º Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1).
- 6.º Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- 7.º Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).
- 8.º Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 9.º Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- 10.º Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- 11.º Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.
- 12.º Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- 13.º Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.



## ANEXO I

## ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

**1.- Actuaciones subvencionables.**

Serán actuaciones subvencionables aquellas que se lleven a cabo en las instalaciones industriales de las agrupaciones de actividad cuyo CNAE 2025 se encuentre dentro de los recogidos en la base segunda, apartado a), y siempre que la actuación se corresponda con alguno de los tipos de actuación indicados en los siguientes apartados.

Para actuaciones en renovación o mejora de instalaciones o procesos se calculará y justificará el ahorro de energía final con respecto a su situación de partida, a nivel de usuario final, mediante uno de los métodos de cálculo recogidos en el Anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre.

Asimismo, no se podrán acoger a este Programa aquellas actuaciones cuyo coste elegible sea inferior a cien mil (100.000) euros para actuaciones de tipo 1, 2, 4, 5 y 6, y de cincuenta mil (50.000) euros para actuaciones de tipo 3 (SGE), IVA no incluido.

**a) Tipo de actuación 1.- Inversiones en mejora o sustitución de equipos, instalaciones, procesos industriales, así como sistemas auxiliares, consumidores de energía existentes.**

Serán subvencionables las inversiones en componentes adicionales auxiliares destinadas a la mejora de equipos, maquinaria e instalaciones de procesos productivos que utilicen combustibles fósiles siempre que mejoren el nivel de protección medioambiental, y que la nueva inversión no genere un aumento de la capacidad productiva ni un mayor consumo de combustible fósil.

En ningún caso será elegible la sustitución de un activo basado en combustible fósil por otro de la misma naturaleza, incluso si dicha sustitución implica una reducción en el consumo energético. E incluso si el activo es hibridado de energía eléctrica con combustible.

Las actuaciones deben cumplir la legislación vigente que les afecte. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la mejor tecnología disponible de ahorro y eficiencia energética.

Será actuación subvencionable aquella que permita **reducir al menos un 10 %** el consumo de energía final, mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales de las instalaciones industriales.

Como requisito adicional, el ratio económico-energético máximo será de 4.500 euros de ayuda por tep de ahorro de energía final anual de la actuación. Si se supera este ratio máximo, la actuación no será subvencionable.

**b) Tipo de actuación 2.- Inversiones en sustitución de equipos o instalaciones existentes generadores de energía para proceso por otros procedentes de energías renovables basados en bombas de calor.**

En ningún caso serán subvencionables actuaciones en climatización para el bienestar térmico de las personas y/o generación de agua caliente sanitaria (ACS).

Las instalaciones mediante bombas de calor con tecnologías como aerotérmica e hidrotérmica deberán estar basadas en sistemas hidrónicos mediante la utilización de agua. En el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, deberán tener un SPF superior a 2,5. Las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores.

Para actuaciones geotérmicas e hidrotérmicas que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.



Todas las instalaciones geotérmicas deberán incluir la ejecución de sondeos para el intercambio de energía térmica en el subsuelo. Los sondeos deberán ser realizados a una profundidad adecuada para garantizar la estabilidad térmica del sistema. La profundidad y características de los sondeos deberán cumplir con la normativa técnica aplicable y ambiental vigente, asegurando un intercambio energético eficiente y seguro.

Solamente se financiarán instalaciones y sistemas de generación energética que utilicen fuentes de energía renovables en su totalidad, sin ningún tipo de hibridación con otras fuentes energéticas no renovables.

Será actuación subvencionable aquella que permita **reducir al menos un 10 %** el consumo de energía final, mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales de las instalaciones industriales.

Como requisito adicional, el ratio económico-energético máximo será de 4.500 euros de ayuda por tep de ahorro de energía final anual de la actuación. Si se supera este ratio máximo, la actuación no será subvencionable.

No serán objeto de subvención en esta tipología de actuación:

- 1.º Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
- 2.º Actuaciones que se hibriden con fuentes de energía no renovable.
- 3.º Actuaciones en climatización para el bienestar térmico de las personas y/o generación de agua caliente sanitaria (ACS).
- 4.º Instalaciones de generación eléctrica renovable.
- 5.º Actuaciones en equipos geotérmicos sin la ejecución de sondeos de intercambio energético con el subsuelo.

### c) Tipo de actuación 3. Implantación de sistemas de gestión energética (SGE).

Con esta actuación se pretenden promover inversiones para la implantación de sistemas de gestión energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO<sub>2</sub> de las instalaciones industriales que no tengan la consideración de empresa gran consumidora de energía de acuerdo con la Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en su Título III.

A efectos del presente programa de ayudas, se define como empresa gran consumidora de energía, en virtud de lo establecido en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en su Título III, aquella que tenga un consumo energético final superior a 500 tep anuales, independiente del tipo de empresa.

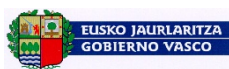
La mejora de la eficiencia energética, por la implantación de un sistema de gestión energética, debe comprender las actuaciones necesarias, tanto a nivel de medición de las variables de consumo de energía, como para la instalación de los elementos de regulación y control de los parámetros de proceso e implementación de los sistemas informáticos para el análisis, regulación y control, así como para el funcionamiento óptimo de la instalación, reducción de los consumos de energía final y de costes, disminución de emisiones y para proporcionar la información de forma rápida y precisa, necesaria para la gestión energética de la instalación.

Los sistemas de gestión energética que se implementen deberán cumplir la Norma UNE-EN ISO 50001 relativa a los sistemas de gestión energética o la que en su lugar la sustituya. Esto no obliga a estar certificada bajo esta norma.

Será actuación subvencionable aquella que permita **reducir al menos un 10 %** el consumo de energía final, mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales de las instalaciones industriales.

Como requisito adicional, el ratio económico-energético máximo será de 4.500 euros de ayuda por tep de ahorro de energía final anual de la actuación. Si se supera este ratio máximo, la actuación no será subvencionable.

lunes 18 de mayo de 2026



d) **Tipo de actuación 4. Inversiones en nuevas líneas de producción actualmente no existentes.**

La solicitud de ayuda habrá de presentarse acompañada de la determinación del ahorro energético y de las emisiones CO<sub>2</sub> equivalentes para cada una de las actuaciones que lo constituyan, en la situación final prevista de un proyecto básico de referencia, permitiendo realizar una comparativa entre ambas situaciones y determinar el potencial de descarbonización del proyecto. A tales efectos, se entenderá como situación de referencia, una instalación convencional equivalente, sin mejoras tecnológicas ni mejoras ambientales ni ahorro de energía, que se hubiera podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

Será actuación subvencionable aquella que permita **reducir al menos un 10 %** el consumo de energía final.

Como requisito adicional, el ratio económico-energético máximo será de 4.500 euros de ayuda por tep de ahorro de energía final anual de la actuación. Si se supera este ratio máximo, la actuación no será subvencionable.

e) **Tipo de actuación 5. Instalaciones eléctricas nuevas y la adecuación de las antiguas por el aumento de potencia máxima admisible derivada de actuaciones en eficiencia energética, energías renovables o descarbonización, como: cuadros, transformadores, acometidas, tomas a tierra.**

La solicitud de ayuda habrá de presentarse acompañada de la determinación de las emisiones CO<sub>2</sub> equivalentes para cada una de las actuaciones que lo constituyan, en la situación final prevista de un proyecto básico de referencia, permitiendo realizar una comparativa entre ambas situaciones y determinar el potencial de descarbonización del proyecto. A tales efectos, se entenderá como situación de referencia, una instalación convencional equivalente, sin mejoras tecnológicas ni mejoras ambientales ni ahorro de energía, que se hubiera podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

Tanto las adecuaciones como la legalización de las instalaciones deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas, contando para ello con la habilitación específica exigida según la tipología de trabajo a realizar y la normativa aplicable.

Será actuación subvencionable aquella que permita **reducir al menos un 10 %** el consumo de energía final o los gases de efecto invernadero de la instalación.

En el caso de que la actuación permita **reducir al menos un 10 %** el consumo de energía final de la instalación industrial, como requisito adicional el ratio económico-energético máximo será de 4.500 euros de ayuda por tep de ahorro de energía final anual de la actuación. O en el caso de que la actuación permita **reducir al menos un 10 %** los gases de efecto invernadero de la instalación industrial, como requisito adicional el ratio económico-ambiental máximo será de 1.500 euros de ayuda por tCO<sub>2</sub> de reducción anual de la actuación.

f) **Tipo de actuación 6. Inversiones en descarbonización que conlleven reducción de emisiones GEI (CO<sub>2</sub>) no incluidas en los tipos anteriores (Tipo de actuación 1, 2, 3, 4 y 5).**

Inversiones que se requieran por la disminución de recursos naturales que conlleven una reducción de emisión de CO<sub>2</sub>, mediante la utilización de materias primas secundarias, subproductos de residuos, valorización de residuos en sustitución de combustibles y materias primas fósiles o sustitución de gases fluorados de elevado potencial de efecto invernadero por otros gases con potencial reducido o nulo efecto invernadero.

Será actuación subvencionable aquella que permita **reducir al menos un 10 %** los gases de efecto invernadero mediante la descarbonización de la instalación.

Como requisito adicional, el ratio económico-ambiental máximo será de 1.500 euros de ayuda por tCO<sub>2</sub> de reducción anual de la actuación. Si se supera este ratio máximo, la actuación no será subvencionable.

## 2.- Costes subvencionables y no subvencionables.

### a) Costes subvencionables.

Se consideran costes subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actuación subvencionable y sean imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Programa.

#### 1.º Tipo de actuación 1.- Inversiones en mejora o sustitución de equipos, instalaciones, procesos industriales, así como sistemas auxiliares, consumidores de energía existentes.

- i) La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, y los costes de dirección facultativa.



- ii) Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de los costes elegibles.
- iii) Los de montaje de las instalaciones, en su caso.
- iv) Los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.
- v) Los costes de transporte.
- vi) Los costes de asistencia técnica.
- vii) Los costes de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- viii) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables.

**2.º Tipo de actuación 2.- Inversiones en sustitución de equipos o instalaciones existentes generadores de energía para proceso por otros procedentes de energías renovables basados en bombas de calor.**

- i) La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa.
- ii) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- iii) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, y los correspondiente a los sistemas de acumulación-almacenamiento, en su caso.
- iv) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- v) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como del almacenamiento por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser fijos y ubicados en la instalación objeto de subvención.
- vi) Sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- vii) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como: excavaciones, zanjas, canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, siempre que no supere el 20 % del coste elegible.
- viii) Distribución interior de climatización asociada a la instalación de generación subvencionada, circuitos hidráulicos y emisores de calor y/o frío.
- ix) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes a reemplazar por las instalaciones objeto de subvención.
- x) Costes asociados a la gestión de residuos derivados de las actividades subvencionadas, siempre que sean necesarios y directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- xi) Los costes de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- xii) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables.

**3.º Tipo de actuación 3. Implantación de sistemas de gestión energética (SGE).**

- i) La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, y los costes de dirección facultativa.
- ii) Los de montaje de la instalación.
- iii) Los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.
- iv) Los costes de asistencia técnica.
- v) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables.



#### 4.º Tipo de actuación 4. Inversiones en nuevas líneas de producción actualmente no existentes.

- i) La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, y los costes de dirección facultativa.
- ii) Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % del coste elegible.
- iii) Los de montaje de las instalaciones, en su caso.
- iv) Los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.
- v) Los costes de transporte.
- vi) Los costes de asistencia técnica.
- vii) Los costes de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- viii) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables.

#### 5.º Tipo de actuación 5. Instalaciones eléctricas nuevas y la adecuación de las antiguas por el aumento de potencia máxima admisible derivada de actuaciones en eficiencia energética, energías renovables o descarbonización.

- i) La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, y los costes de dirección facultativa.
- ii) Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % del coste elegible.
- iii) Los de montaje de las instalaciones, en su caso.
- iv) Los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.
- v) Los costes de transporte.
- vi) Los costes de asistencia técnica.
- vii) Los costes de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- viii) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables.

#### 6.º Tipo de actuación 6. Inversiones en descarbonización que conlleven reducción de emisiones GEI (CO2).

Costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actuación subvencionable y sean imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Programa.

#### b) Costes no subvencionables.

No se considerarán costes subvencionables:

- 1.º La sustitución de un activo basado en combustible fósil por otro de la misma naturaleza, incluso si dicha sustitución implica una reducción en el consumo energético.
- 2.º La sustitución de un activo basado en combustible fósil por otro con hibridación de energía eléctrica y otras fuentes energéticas, incluso si dicha sustitución implica una reducción en el consumo energético.
- 3.º Instalaciones y sistemas de generación energética basados en sistemas renovables en hibridación con otras fuentes energéticas no renovables.
- 4.º Actuaciones basadas en energías renovables en climatización para el bienestar térmico de las personas y/o generación de agua caliente sanitaria (ACS).



- 5.º Las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de instalaciones existentes, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.
- 6.º En el caso de empresas que no sean PYME, la auditoria energética que se haya realizado como consecuencia de la obligación impuesta por el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, transpuesta por Real Decreto 56/2016, que obliga a su realización a más tardar el 5 de diciembre de 2015 y como mínimo cada cuatro (4) años a partir de la fecha de su realización.
- 7.º Los costes de implantación de sistemas de gestión energética (SGE) en aquellas empresas que tengan la consideración de empresa gran consumidora de energía de acuerdo con la Ley 4/2019, de 21 de febrero de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en su Título III.
- 8.º Sistemas de gestión energética (SGE) que no cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001 relativa a los sistemas de gestión energética o la que en su lugar la sustituya.
- 9.º Equipos usados o de segunda mano.
- 10.º Las aportaciones a capital en especie por parte de alguno de los socios.
- 11.º Instalaciones de cogeneración.
- 12.º La instalación de paneles solares de autoconsumo.
- 13.º Los activos asociados a la electrificación de los sistemas de climatización no estando vinculados al proceso productivo.
- 14.º Las inversiones para captura, uso o secuestro de CO<sub>2</sub>.
- 15.º Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
- 16.º Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- 17.º Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- 18.º Cualquier gasto de promoción en los que la persona solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- 19.º Los importes relativos a coste de autorizaciones administrativas, licencias, permisos, avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos, sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- 20.º Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- 21.º Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
- 22.º Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- 23.º Seguros suscritos por la persona solicitante.
- 24.º La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- 25.º Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- 26.º Costes financieros.
- 27.º Por último, en lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023, no siendo, por tanto, subvencionable el IVA.



### 3.– Cuantía de la ayuda y límites.

#### a) Cuantía de la ayuda.

Las actuaciones descritas en el presente Anexo I de este programa de ayudas tendrán una cuantía de ayuda dependiendo del tipo de actuación (Tipo de actuación de 1 a 6) y, de conformidad con lo establecido en el correspondiente artículo que resulte de aplicación del Reglamento (UE) de la Comisión 651/2014, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 1315/2023, de 23 de junio de 2023 (DO, L 167, de 30-06-2023) dependiendo de la tipología de actuación.

Se indica a continuación para cada Tipo de actuación la intensidad de ayuda.

#### 1.º Tipo de actuación 1.- Inversiones en mejora o sustitución de equipos, instalaciones, procesos industriales, así como sistemas auxiliares, consumidores de energía existentes.

Actuaciones enmarcadas en el artículo 38 y 38bis del Reglamento 651/2014.

Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del 15 % para grandes empresas, del 20 % para medianas empresas y del 25 % para pequeñas empresas.

#### 2.º Tipo de actuación 2.- Inversiones en sustitución de equipos o instalaciones existentes generadores de energía para proceso por otros procedentes de energías renovables basados en bombas de calor.

Actuaciones enmarcadas en el artículo 41 del Reglamento 651/2014.

Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del 45 % para grandes empresas, del 55 % para medianas empresas y del 65 % para pequeñas empresas.

#### 3.º Tipo de actuación 3. Implantación de sistemas de gestión energética (SGE).

Actuaciones enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014.

Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del 15 % para grandes empresas, del 20 % para medianas empresas y del 25 % para pequeñas empresas.

#### 4.º Tipo de actuación 4. Inversiones en nuevas líneas de producción actualmente no existentes.

Actuaciones enmarcadas en el artículo 36 del Reglamento 651/2014.

Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del 20 % para grandes empresas, del 25 % para medianas empresas y del 30 % para pequeñas empresas.

#### 5.º Tipo de actuación 5. Instalaciones eléctricas nuevas y la adecuación de las antiguas por el aumento de potencia máxima admisible derivada de actuaciones en eficiencia energética, energías renovables o descarbonización, como: cuadros, transformadores, acometidas, tomas a tierra.

Actuaciones enmarcadas en el artículo 36 del Reglamento 651/2014.

Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del 20 % para grandes empresas, del 25 % para medianas empresas y del 30 % para pequeñas empresas.

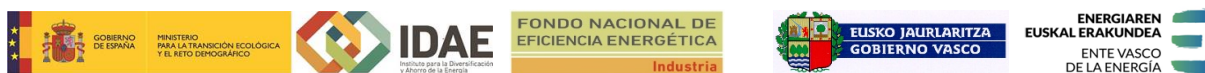
#### 6.º Tipo de actuación 6. Inversiones en descarbonización que conlleven reducción de emisiones GEI (CO2) no incluidas en los tipos anteriores (Tipo de actuación 1, 2, 3, 4 y 5)

Actuaciones enmarcadas en el artículo 36 del Reglamento 651/2014.

Los porcentajes aplicables que se aplicarán sobre el coste subvencionable serán del 20 % para grandes empresas, del 25 % para medianas empresas y del 30 % para pequeñas empresas.

#### b) Otros límites.

La cuantía total y máxima de ayuda por actuación y persona beneficiaria o grupo empresarial es de cuatro millones de euros (4.000.000).



En el caso de empresas asociadas o vinculadas, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE) 1315/2023, de 23 de junio de 2023 (DO, L 167, de 30-06-2023), el límite máximo de 4.000.000 de euros, se establece a nivel del **grupo empresarial**. Cuando alguna de las empresas asociadas o vinculadas, supere dicho límite, la ayuda concedida se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.



## ANEXO II DOCUMENTACIÓN

### 1.– Documentación a aportar en fase de solicitud.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

#### a) Documentación administrativa requerida para realizar la solicitud de ayuda.

- 1.º Tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica.
- 2.º Copia del NIF/NIE de la persona que represente legalmente a la entidad jurídica solicitante de la ayuda.
- 3.º Escritura o documento de apoderamiento que acredite que la persona firmante de la solicitud de la ayuda que actúa como representante legal estará debidamente acreditada en los términos legalmente establecidos.
- 4.º En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, el o la firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de acreditación, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en [www.eve.eus](http://www.eve.eus) y [www.eve.eus](http://www.eve.eus)), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda.
- 5.º En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme de la solicitud (persona delegada).
- 6.º Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona solicitante deberá ser titular y abierta en una entidad financiera que opere en territorio español; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido la persona solicitante la condición de persona beneficiaria, se abonará la subvención finalmente resuelta.

En el caso de que la actuación se haya llevado a cabo a través de una ESE, la cuenta bancaria deberá ser de titularidad de la ESE con la que se ha suscrito el contrato de servicios energéticos; y en el caso de una operación de leasing, la cuenta bancaria será de titularidad del arrendador (de la entidad financiera o compañía de leasing) que toma parte en la operación de leasing.

#### 7.º Declaración responsable, incluida en el formulario telemático de la solicitud de ayuda, firmada electrónicamente, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

- i) No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
- ii) No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- iii) No se encuentra incurso en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable. En concreto, no ha sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a) de la Ley 20/2023.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

#### iv) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

lunes 18 de mayo de 2026



La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la persona solicitante de la ayuda.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- v) No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- vi) No ha solicitado o recibido otros ingresos (p.e. CAE) o recursos, públicos o privados para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlos solicitado o recibido, se indicará el importe de lo solicitado u obtenido, así como la entidad concedente.

En caso de haber recibido otros ingresos o recursos, se deberá aportar copia de los instrumentos jurídicos por los que se han otorgado los fondos.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otros ingresos o recursos en caso de que los mismos se encuentren en posesión de la Administración.

- vii) No incurre en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- viii) No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE; no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014); ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

- ix) No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).

- x) No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

lunes 18 de mayo de 2026



- xi) No ha sido sancionada, mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- xii) No ha dado lugar, por causa por la que hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- xiii) No está incurso, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella.
- xiv) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- xv) Se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial, en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- xvi) Referente a la gestión de residuos:
- A) Que el proyecto, y las actividades que se desarrollan, no causaran un perjuicio significativo al medio ambiente.
  - B) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
  - C) Se limitará la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, la demolición se llevará a cabo según lo indicado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
  - D) Se va a cumplir con la legislación vigente en materia de residuos en construcción y rehabilitación regulada también por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a los proyectos de construcción/rehabilitación a incluir un plan de gestión de residuos indicando la cantidad y cómo se reutilizan, valorizan o eliminan, y disponer de la documentación que lo acredita una vez realizado.
- Los componentes y materiales utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
- xvii) Son ciertos y completos todos los datos de la solicitud y de toda la documentación presentada, y asume la correspondiente responsabilidad, sometiéndose al régimen sancionador tanto administrativo como penal vigente, en caso de falseamiento de los datos o documentos, respecto a la veracidad del cumplimiento de los requisitos y a la ausencia de concurrencia de prohibiciones para acceder a la condición de persona beneficiaria.

lunes 18 de mayo de 2026



8.º Declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- A) Declaración responsable por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación.
- B) Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
- C) Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual correspondientes al último ejercicio contable cerrado.

9.º Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado. Si la empresa solicitante pertenece a un Grupo Empresarial, documentación acreditativa del grupo que incluirá un esquema organizativo de todo el grupo con los nombres y NIF de las empresas, las participaciones y datos de empleo, cifra de explotación y balance, todo ello correspondiente al último ejercicio contable cerrado.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente confirme de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la pertenencia a un Grupo empresarial, incluyendo los datos identificados en el párrafo anterior en caso de que los mismos se encuentren en posesión de la Administración.

10.º Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondiente al último ejercicio contable cerrado.

11.º Documento oficial en el que conste el código CNAE 2025 actualizado correspondiente a la actividad económica de la persona solicitante. El código CNAE puede constar en documentos tales como, la tarjeta de identificación fiscal de la persona beneficiaria; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc. De cualquier forma, la persona beneficiaria deberá verificar que el mencionado código, efectivamente, conste expresamente en el documento oficial correspondiente a aportar.

En el caso de ejecución de la actuación a través de ESE o financiación mediante leasing, igualmente, se deberá acreditar el CNAE que pertenece a la empresa industrial solicitante de la ayuda para la que se realiza la actuación.

12.º Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

13.º En caso de solicitar ayuda para la «actuación de tipo 3.- Implantación de un SGE»: declaración responsable por el representante de la empresa en la que se refleje que la misma no tenga la consideración de empresa gran consumidora de energía y que la instalación cumple con la Norma UNE-EN ISO 50001.

14.º En caso de que la ejecución de la actuación se subcontrate a personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria (artículo 29.7.d) de la LGS), declaración responsable, firmada por representante legal de la persona beneficiaria, informando sobre la concurrencia de dicha circunstancia, y aportando toda aquella documentación necesaria para acreditar que no ha mediado sobrecoste alguno. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona beneficiaria (se aportará, al menos, el pedido o contrato, factura y justificante de pago del coste en el que ha incurrido la subcontratista).

lunes 18 de mayo de 2026



15.º Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas solicitantes deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante «Ley 3/2004») para obtener la condición de persona beneficiaria. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

*i) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:*

A) Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:

- 1) Balance aprobado de la última anualidad disponible.
- 2) Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscritas en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscritas a la finalización del plazo de requerimiento, aprobadas.
- 3) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.

B) Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS).

*ii) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:*

A) Certificación emitida por auditor inscrito en el ROAC que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

B) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el párrafo anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores/as de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, «Ley 18/2022»).

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.

EVE podrá recabar a la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

b) Documentación técnico-económica requerida para realizar la solicitud de ayuda.

1.º Memoria técnica descriptiva de la actuación firmada por la persona que actúe como representante legal de la empresa solicitante de la ayuda, según modelo de memoria puesta a disposición en la web del EVE y Euskadi.eus

En la misma, entre otros datos e información, se deberá incluir datos de consumo, producción, rendimiento, etc., tanto para la situación actual como futura. Cálculos justificativos de los ahorros previstos, y de disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, desarrollados de forma clara y técnicamente apropiados, documentando si fuera necesario los métodos y cálculos utilizados y cualquier suposición realizada.



- 2.º Documentación técnica (fichas técnicas, etc..) que justifiquen la capacidad productiva de la máquina/instalación actual, y de la futura y/o especificaciones técnicas del fabricante del/los equipo/s o instalación/es
- 3.º Reportaje fotográfico de la ubicación sobre la que se van a realizar las actuaciones, previo a la ejecución.
- 4.º Hoja de cálculo (Excel) de ahorros energéticos y/o emisiones evitadas de gases de efecto invernadero, según modelo puesto a disposición en la web del EVE y Euskadi.eus
- 5.º Oferta desglosada de la empresa o empresas que realizarán la actuación, suficientemente desglosada de manera que permita la distinción de las partidas económicas relevantes de la actuación subvencionable. Estas no deberán de ser anteriores al 2025.
- 6.º Presentación de, al menos, tres (3) ofertas económicas de diferentes proveedores (siendo una de ellas la propuesta objeto de solicitud de ayuda). Estas ofertas tienen que ser comparables entre sí. Estas no deberán de ser anteriores al 2025.
- 7.º En caso de que la elección entre las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, documento justificativo.
- 8.º En caso de que se haya seleccionado ejecutar la actuación a través de una ESE y que exista un contrato previo de servicios energéticos en el que se enmarcará la actuación objeto de subvención, suscrito entre la ESE y la empresa solicitante de la ayuda, y fechado con anterioridad a lo indicado en la base cuarta, se deberá aportar copia del citado contrato de los servicios energéticos, que en todo caso deberá cumplir con alguno de los dos requisitos para no infringir el efecto incentivador de las ayudas: a) el contrato no contempla la ejecución de la actuación o proyecto objeto de subvención; b) el contrato contempla la ejecución de la actuación objeto de subvención, pero supeditando su efectividad y ejecución a la obtención de subvenciones.
- 9.º En caso de solicitudes de Tipo de actuación 4 y 5, oferta desglosada de una inversión convencional equivalente, sin mejora ambiental ni ahorro de energía, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Dicha oferta deberá contener o acompañarse de las especificaciones técnicas necesarias para realizar la comparativa energética y/o ambiental.

## 2.– Documentación a aportar en fase de justificación.

### a) Documentación administrativo-económica requerida para justificar las actuaciones realizadas.

- 1.º Declaración responsable, incluida en el formulario telemático de justificación de ejecución de la actuación, firmada electrónicamente, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:
  - i) No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
  - ii) No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
  - iii) No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable. En concreto, no ha sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a) de la Ley 20/2023.

lunes 18 de mayo de 2026



No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- iv) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la persona solicitante de la ayuda.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- v) No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- vi) No ha solicitado o recibido otros ingresos (p.e. CAE) o recursos, públicos o privados para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlos solicitado o recibido, se indicará el importe de lo solicitado u obtenido, así como la entidad concedente.

En caso de haber recibido otros ingresos o recursos, se deberá aportar copia de los instrumentos jurídicos por los que se han otorgado los fondos.

- vii) La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otros ingresos o recursos en caso de que los mismos se encuentren en posesión de la Administración.

- viii) No incurre en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- ix) No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE; no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014); ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

lunes 18 de mayo de 2026



- x) No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
- xi) No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- xii) No ha sido sancionada, mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- xiii) No ha dado lugar, por causa por la que hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- xiv) No está incursas, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella.
- xv) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- xvi) Se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial, en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- xvii) Referente a la gestión de residuos:
- A) Que el proyecto, y las actividades que se desarrollan, no causaran un perjuicio significativo al medio ambiente.
- B) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- C) Se limitará la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, la demolición se llevará a cabo según lo indicado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- D) Se va a cumplir con la legislación vigente en materia de residuos en construcción y rehabilitación regulada también por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a los proyectos de construcción/rehabilitación a incluir un plan de gestión de residuos indicando la cantidad y como se reutilizan, valorizan o eliminan, y disponer de la documentación que lo acredita una vez realizado.

Los componentes y materiales utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

lunes 18 de mayo de 2026



xviii) Son ciertos y completos todos los datos de la justificación de la actuación y de toda la documentación presentada, y asume la correspondiente responsabilidad, sometiéndose al régimen sancionador tanto administrativo como penal vigente, en caso de falseamiento de los datos o documentos, respecto a la veracidad del cumplimiento de los requisitos y a la ausencia de concurrencia de prohibiciones para acceder a la condición de persona beneficiaria.

2.º Relación clasificada en formato tabla y firmada por la persona que actúe como representante legal de la persona beneficiaria de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria esta relación clasificada. Deberá contener como mínimo: nombre ofertante, número oferta, fecha oferta, concepto, base imponible oferta (sin IVA), nombre proveedor/a, número de pedido, fecha de pedido, base imponible de pedido (sin IVA), e importe total pedido con IVA. En el caso de actuaciones realizadas a través de ESE o Leasing, se aportará el listado firmado por la persona representante legal de la ESE o la empresa arrendadora, respectivamente.

3.º Pedido/s, aceptación de presupuesto/s, o contrato/s formalizado/s entre la persona beneficiaria (o la ESE o arrendadora, en caso de que la actuación se lleve a cabo a través de ESE o leasing respectivamente) y empresa/s contratista/s, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio. Los pedidos, la aceptación de presupuestos y contratos deberán estar fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base cuarta.

4.º En el caso de que la actuación se haya financiado mediante leasing: contrato de arrendamiento financiero suscrito entre la entidad arrendadora (empresa financiera) y la persona beneficiaria de la ayuda (que deberá constar como arrendataria), en el que se disponga el compromiso de la arrendadora de ejecutar la actuación subvencionada; el compromiso de ambas partes, vinculante jurídicamente desde el inicio del contrato, de ejecutar la opción de compra al término del contrato; y en compromiso, por parte de la arrendadora de repercutir la totalidad de la ayuda a la persona beneficiaria, describiendo el modo en el que se repercutirá la misma.

El contrato deberá estar fechado de acuerdo con los plazos indicados en la base cuarta.

5.º En el caso de que la actuación se haya ejecutado a través de ESE: copia del contrato de servicios energéticos suscrito entre la ESE y la persona beneficiaria de la ayuda, en el que se disponga el compromiso de la ESE de ejecutar la actuación subvencionada. Además, deberá aportarse una Adenda al contrato, jurídicamente vinculante para las partes, en la que se recoja que la ESE se compromete a repercutir la totalidad de la ayuda a la persona beneficiaria, y se describa el modo en el que se repercutirá la misma.

El contrato deberá estar fechado de acuerdo con los plazos indicados en la base cuarta. Excepcionalmente, se considerará que el contrato de servicios energéticos no infringe el efecto incentivador si se da alguno de los dos siguientes supuestos: a) el contrato está fechado con anterioridad a lo indicado en la base cuarta, pero no contempla la ejecución de la actuación o proyecto objeto de subvención, en cuyo caso, deberá aportarse la adenda al contrato especificando la nueva actuación a acometer; b) el contrato está fechado con anterioridad a lo indicado en la base cuarta y sí contempla la ejecución de la actuación objeto de subvención, pero supeditando su efectividad y ejecución a la obtención de subvenciones.

6.º En el caso de que la actuación se haya ejecutado a través de ESE o se haya financiado mediante leasing: documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que la persona beneficiaria autorice a la ESE o a la empresa arrendadora del leasing a recibir el pago de la ayuda.

7.º Relación clasificada en formato tabla y firmada por la persona beneficiaria, de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Deberá contener como mínimo: nombre del/de la emisor/a, número factura, fecha factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA). En el caso de actuaciones realizadas a través de ESE o Leasing, se aportará el listado firmado por la persona representante legal de la ESE o la empresa arrendadora, respectivamente.

lunes 18 de mayo de 2026



8.º Facturas justificativas de la realización de la actuación subvencionable, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de persona beneficiaria, tal y como se indica en la base segunda, apartado a) y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base cuarta. En el caso de actuaciones ejecutadas a través de ESE o leasing, se aportarán las facturas emitidas al que ostente la condición de ESE o arrendadora respectivamente.

9.º Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar a la persona beneficiaria de la ayuda (o a la ESE o arrendadora en el caso de actuaciones llevadas a cabo a través de ESE o leasing), al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.

Los documentos deberán estar fechados de acuerdo con los plazos indicados en la base cuarta, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto. El documento aportado deberá acreditar la salida efectiva de los fondos de la persona beneficiaria (o de la ESE o arrendadora en el caso de actuaciones llevadas a cabo a través de ESE o leasing) (p.e. transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito, entendiéndose como justificante de pago el efectuado a través de una entidad financiera y cargado en la cuenta), por lo que no se admitirán declaraciones responsables sobre la realización de pagos en metálico o recibís. Los pagos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

b) Documentación técnica requerida para justificar las actuaciones realizadas:

1.º Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones, que recoja lo realmente ejecutado, aquellas modificaciones respecto a lo solicitado, y los resultados obtenidos.

2.º En el caso de bombas de calor (aerotérmicas, hidrotérmicas, geotérmicas), se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo.

3.º Reportaje fotográfico tanto de las instalaciones iniciales sobre las que se han realizado las actuaciones como de las instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones principales, así como de las placas de características de aquellos, y donde se muestre el cartel o la placa publicitaria de la actuación indicada en la base undécima según modelo puesto a disposición en la web de EVE y Euskadi.eus

Las fotografías deberán tener la suficiente resolución como para poder ser legibles.

4.º Información y enlace al sitio de Internet de la destinataria última de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde la destinataria última de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero.

Respecto de cualquier tipología de actuación de este programa de ayudas, el EVE podrá recabar a la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.